

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES FERNÁNDEZ Y NOVOA, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL NÚMERO 32 DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SANCIONA AL QUE CON OBJETO DE LUCRO INTERPRETARE SUEÑOS, HICIERE PRONÓSTICOS O ADIVINACIONES (3282-07)

Honorable Senado:

Un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 18 de junio del presente año, rechazó un recurso de protección presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Independientes de Artes y Ciencias Esotéricas, en base a la norma contenida en el artículo 496 N° 32 del Código Penal. Este artículo, que se encuentra dentro del Título I del Libro Tercero de dicho Código, relativo a las faltas, señala que “el que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante”, será sancionada con pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

El fallo declara que “la posibilidad de que estas actividades pudieran estar amparadas por una patente comercial otorgada por el municipio, resulta a todas luces imposible por la naturaleza de las mismas (...) y, lo más importante, debe tratarse de actividades económicas lícitas, lo que no ocurre en la especie, toda vez que aquellos que ejercen el tarot y otras prácticas esotéricas, persiguiendo el lucro mediante adivinación, explotando la credibilidad del vulgo, cometen una falta sancionada en el Código Penal, constituyendo, sin lugar a dudas, una actividad ilícita”.

Consideramos que la Corte ha aplicado una norma que si bien se encuentra vigente, cayó en desuso hace mucho tiempo. Hoy en día, la práctica del tarot, que no es más que la interpretación de ciertos símbolos, es aceptada en forma generalizada y no es en modo alguna dañina para la sociedad. Siendo ello así, no corresponde que tenga el carácter de norma penal.

En efecto, el fin de toda norma penal es la protección de los llamados “bienes o valores jurídicos”, que constituyen un conjunto de intereses o bienes que a la sociedad interesa proteger. Cuáles sean estos, dependerá del sistema de valores filosóficos y políticos que inspiren

a la sociedad en el momento de dictarse la norma¹. Es obvio que después de haber transcurrido más de un siglo desde la dictación del Código Penal y que éste, a su vez, se inspiró en el Código Penal Español de 1848, muchos de los valores jurídicos entonces protegidos, hoy ya no lo son de la misma forma, cayendo en desuso, por tanto, las normas dictadas para protegerlos.

Por otra parte, si el ejercicio de esta actividad fuese el pretexto o el ardid para defraudar a alguien, lo que a veces ocurre, tal conducta constituiría un ilícito que se encuentra sancionado en otras normas del Código Penal.

En consecuencia, es necesario derogar esta norma con el objeto de permitir el desarrollo de una actividad que es considerada lícita por la conciencia común.

1

Por todo lo expuesto, sometemos a la consideración del Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Derógase el número 32 del artículo 496 del Código Penal.

Jovino Novoa Vásquez
Fernández

Sergio Fernández